

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 173

EST-VCT-GIAM-041

ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800179X	MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO S.A.S		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000559	APROBACIONES 1. APROBAR el formato basico minero-FBM semestral de 2017 y de 2018. 2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de retención para los trimestres II, III, IV de 2017, ya que se encuentran bien liquidadas y presenta el respectivo soporte de retenciones aplicadas. 3. APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución 107 de 7 de abril de 2014, toda vez que revisado el sistema de gestión documental-SGD, se evidencia el cumplimiento del titular en este aspecto.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° GSC-ZC No 000205 del 07 de marzo de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JOSÉ ELIECER QUINTANA CARRILLO Y OTROS		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000561	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplimiento y aplicación a las siguientes medidas establecidas en el Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-05-18 del 13, 14 y 15 de noviembre de 2018: - Socializar el plan de ventilación de la mina MARMATO de forma continua de acuerdo a los cambios generados durante el avance de las labores y de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015, además debe existir un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto y debe ser nombrado por el responsable técnico de la explotación. - Realizar capacitaciones pedagógicas de forma continua sobre atmósferas en el ambiente minero subterráneo de carbón, efectos para la salud y valores límites permisibles, y manejo de equipos de detección de gases. - Capacitación, formación y evaluación en temas de seguridad minera priorizando los riesgos existentes en la minería de carbón subterránea. - Diseño e implementación de procedimientos programas de inspecciones y monitoreo continuo de las condiciones atmosféricas al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el plan de ventilación de mina MARMATO.

- Reestructurar la bitacora de registro de monitoreo de gases en la mina identificando realiza la medición, serie del equipo de gases, responsable de la medición y observaciones. Además de la divulgación a todo el personal dela m na del monitoreo de gases registrado antes y durante la jornada laboral reforzar el procedimiento de trabajo seguro para registro y medición de atmósferas mineras, socializarlo y realizar continuamente reentrenamiento a todo el personal de m na., de acuerdo a los literales 1 al 6 del parágrafo 2, y parágrafo 3 y artículo 46 del decreto 1886 de 2015.
- Implementar un sistema de alarma y comunicación de emergencia en puntos estratégicos de la mina que garantice la comunicación con todo el personal que se encuentre en la mina, en caso de emergencia.
- Concientizar a los trabajadores en temas de autocuidado y la integridad personal como componente principal de responsabilidad de la empresa y con su familia.

Para lo cual se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, **CUNDINAMARCA**, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-05-18 del 13, 14 y 15 de noviembre de 2018, ocurrido en el título minero No. **1689T**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.
2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-05-18 del 13, 14 y 15 de noviembre de 2018, ocurrido en el título minero No. **1689T**, y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 173

						3. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 2 de octubre de 2018 en la mina denominada Marmato, ubicada en la Vereda Aposentos del municipio Cucunubá, Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área de dicho título minero, se ha emitido el Informe Final de Investigación de Accidente Minero No. CG-EU-05-18 del 13, 14 y 15 de noviembre de 2018, ocurrido en el título minero No. 1689T, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-11121	NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ Y LEOPOLDO PULIDO RUBIANO		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000562	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000224 de 8 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDO-09171	LAURENTINO VANEGAS RUBIANO Y EDWIN FABIAN VANEGAS PARRADO		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000563	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión, una vez inicien con las actividades de explotación deben contar con el SG-SST el cual lo deben implementar con los trabajadores.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000129 de 20 de febrero de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800410X	MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000564	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros (F.B.M.) semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018. 2. APROBAR la póliza minero ambiental N° 37-43-101001199, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2019. APROBAR los formularios de declaración y producción de regalías presentados correspondientes a los trimestres III y IV de 2018. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000214 del 11 de marzo de 2019. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	--------------	---------------------------------------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	20263	ALFONSO PEÑARANDA RUAN (QEPD)		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000565	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Conformar y adecuar los taludes de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. - Implementar sistema de drenaje en los frentes de explotación en cuanto a cunetas, canales perimetrales, zanjas de coronación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que en el desarrollo de la actividad minera de cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000210 del 7 de marzo de 2019. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001312 de 30 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 203 de 19 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
------------------------------	--------------	--------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 173

						4. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018774 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	CANTERA LAJITAS S.A.S		26/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000566	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- La implementación del método de Explotación proyectado y aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO.
- La actualización e implementación del SG-SST de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015, decreto 1111 de 2017, Resolución 0312 de 2019, vinculando lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), plano de riesgos, estudios de medición, plan anual de trabajo, vigía Ocupacional e implementación de plan de emergencia y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- La modificación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente en cuanto a los titulares del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta que el titular del mismo, ya no es titular minero, conforme se decidió en la mediante Resolución Numero 000569 con fecha de 08 de junio de 2018, "Por medio de la cual se resuelve una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión N° LDD-08031 y se toman otras determinaciones".

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se le recuerda al titular que se evidencio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC N° 000405 con fecha de 08 de mayo de 2018. Por lo anterior deberá allegar lo requerido en dicho acto administrativo so pena de imponer las sanciones respectivas.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000177 de 28 de febrero de 2019
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 173

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBS-14561	JOSE DE JESUS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO Y MATHA CECILIA REYES		27/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000567	APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 30-43-101000934, en cuanto no se encuentra bien constituida, por cuanto debe expedirse para la etapa de explotación y no la de exploración como lo menciona en el objeto de la póliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de inspección técnica de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$458.159), más los intereses que se generen al momento efectivo de su pago requerido mediante resolución GSC-ZC 035 del 10 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y liquidación de la regalías con su soporte pago, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

					realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que mediante autos GET 170 del 23 de septiembre de 2013 y GSC-ZC 001104 del 23 de julio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 30-43-101000934, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000227 del 12 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 173

						6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A		27/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000568	APROBACIONES 1. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II y IV trimestre de 2014; II, III y IV trimestre de 2015 y IV trimestre de 2018, para los minerales de Arenas y gravas. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008, anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral de 2014 y anual de 2015. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrijan los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, ya que la segunda hoja del Formato presentado no se aportó por la sociedad titular; semestral de 2015, ya que la producción de regalías no concuerdan con lo establecido en el FBM y anual de 2018, en el cual se debe de diligenciar el ítem B.4 ya que el título cuenta con PTI aprobado,

los ítems G.1, G.2, I.4 y I.5 la información debe de ser coherente ya que no concuerda lo relacionado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el pago del saldo faltante de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, para el mineral de arena, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$192) más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2014; el pago del saldo faltante de regalías del III trimestre de 2014, para el mineral de gravas, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$385) más los intereses que se generen desde el 16 de octubre de 2014; el pago del saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015, para el mineral de arena, la suma de VEINTISIETE MIL TRES PESOS MCTE. (\$27.003) más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2015; el pago del saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015, para el mineral de grava, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$59.366) más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 173

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00246 del
--	--	--	--	--	--	--

						15 de marzo de 2019. 4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 400013420 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera a fin de que proceda a resolver la solicitud de prórroga del contrato de concesión con base en lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015, allegada por la apoderada de la sociedad titular con el radicado No. 20155510275742 del 19 de agosto de 2015. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 173

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO Y CARLOS HERNAN BELLO BELLO		27/03/2019	AUTO GET No. 000052	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la prórroga del Contrato correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 061 del 22 de marzo de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, del anterior artículo, Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para que alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 061 de fecha 22 de marzo de 2019, en su numeral 3, como es, realizar ajustes al diseño presentado, así: 1. Las minas SAN ANTONIO 3 y SAN ANTONIO 2, presentaron el circuito de ventilación compartiendo el flujo de aire limpio y viciado, por lo tanto, debe cambiar el circuito de ventilación, considerando que la bocamina SAN ANTONIO 2 se cerró. 2. Para el recurso que se planeaba extraer por la bocamina SAN ANTONIO 2, el titular tendrá que mostrarse el cambio de los diseños y labores mineras para suplir el cierre de la bocamina; si lo anterior significa cambios en el cálculo de las reservas explotables, debe ajustarse este cálculo.
--------------------------------------	------------------	--	--	-------------------	----------------------------	--



3. Los diseños mineros que involucren esta labor minera deben presentarse nuevamente mostrando todos los cambios, en avance, secuencias de explotación, cambios en la disposición de la maquinaria, personal, servicios mineros y en la inversión económica planteada anteriormente. Presentar todos los planos con los cambios correspondientes.
4. Los planos de ventilación que cambien deben ajustarse.
5. El titular debe ajustar el plan de cierre y abandono de esta bocamina y de las labores mineras que sean cerradas, no es solo competencia de la autoridad ambiental, además debe estar incluido en el plan de cierre presentado en el PTO, con su respectivo cronograma de las actividades a desarrollar y con su presupuesto, que debe ser anexado a los estimativos de inversión.
6. De igual manera las labores proyectadas que se comuniquen con el título minero EAG-071, que se observan en los planos presentados, no solo por la bocamina SAN ANTONIO 2, también por las labores mineras de la bocamina SAN ANTONIO 1 comunicadas con este título, deben presentar el debido permiso o acuerdo de uso de labores mineras compartidas, ya que generan un alto riesgo de accidente, como es el caso de los flujos de ventilación de aire viciado.
7. Los planos de evacuación deben ser ajustados.
8. El cronograma de actividades de la mina debe ajustarse.
9. Si la producción anual establecida y la vida útil se ven afectadas por el cierre de la bocamina debe ajustar estos cálculos.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Prorroga del Contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que para realizar las labores de explotación deben contar con la correspondiente viabilidad Ambiental vigente, emitida por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **ERNESTO BELLO BELLO** y **CARLOS HERNAN BELLO BELLO**, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCILLA MONTILLA DE MOZO		27/03/2019	AUTO GET No. 000053	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GJ3-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 062 del 27 de marzo de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. GJ3-081, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Mapa topográfico: Se allega plano topográfico con tabla de coordenadas (plano 1 de 11), sin embargo éste presenta un error en dicha tabla ya que la coordenada numero 11 no coincide con la que aparece en el certificado de registro minero. Por lo tanto, se requiere nuevamente allegar plano topográfico con la corrección de la tabla de coordenadas. 2. Detallada información cartográfica del área: El titular allega mapa geológico ubicando estaciones geológicas levantadas, puntos de muestreo y además presenta columna estratigráfica del área, sin embargo, las coordenadas presentadas en la columna no se encuentran dentro del área concesionada. Además, no presenta el informe explicativo con resultados del levantamiento de la geología en campo y sus anexos que fue solicitado. Por lo tanto, se requiere allegar: a) Columna estratigráfica representativa del área donde se realizará la explotación. b) Informe explicativo con los resultados del levantamiento de la geología en campo. 3. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto: En el documento allegado, no se evidencian los soportes de estimación de los recursos y las reservas para los minerales recebo y arena. Además, en el mapa de reservas allegado solo se ven los tres sectores donde se realizará la explotación sin que se evidencie la distribución de los recursos y las reservas en el área del contrato. Por lo tanto, debe allegar:
-----------------------	---------	------------------------------	--	------------	---------------------	---



- a) Soporte de estimación de los recursos y las reservas para los minerales arena y recebo.
- b) Modelo geológico 3D.
- c) Mapa de reservas en donde se evidencia la distribución de los recursos inferidos, indicados y medidos y las reservas probadas y probables y probadas.

4. Plan minero de explotación:

Revisado el planeamiento minero, los planos de secuencia y el cronograma general del proyecto, se aprecia que este se encuentra proyectado para 8 años aproximadamente; sin embargo, contractualmente al título aún le quedan un poco más de 17 años. De acuerdo con lo anterior, el titular deberá aclarar si las labores de explotación dentro del título minero acabarán con los ocho (8) años planeados; de lo contrario, deberá ajustar todo lo concerniente al presente capítulo como el diseño minero, estudio de mercados, evaluación financiera, cronograma general del proyecto, entre otros puntos que se vean afectados y se consideren objeto de ajuste.

Una vez se tenga claridad sobre lo mencionado anteriormente y además se tenga certeza de la estimación de los recursos calculados, se procederá a la revisión y análisis de este capítulo.

5. Escala y duración de la producción esperada:

Una vez se tenga claro la estimación de reservas sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, además del planeamiento minero, se debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual de los materiales a explotar.

6. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura:

En su respuesta el titular expresa que no se intervendrán nuevas áreas y que se implementará el plan de manejo ambiental aprobado mediante resolución No. 1942 del 22 de julio de 2010 y relaciona algunas actividades proyectadas como la explotación a ocho (8) años, por lo tanto, una vez se defina lo requerido en el numeral 4 se aceptará o requerirá lo concerniente a este capítulo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 173

						PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la señora FLORENCILLA MONTILLA DE MOZO, titular del Contrato de Concesión GJ3-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	HUGO JAVIER CALVO PEREZ, JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ CIFUENTES Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ		27/03/2019	AUTO GET No. 000054	ARTÍCULO PRIMERO: No dar trámite de Evaluación a los documentos allegados los días 10 de enero y 25 de febrero del presente año, bajo los radicados Nos. 20195500695522 y 20195500735082 respectivamente, presentados por los cotitulares ANA ELIZABETH CALVO PEREZ y HUGO JAVIER CALVO PEREZ del Contrato de Concesión No. GFG-141, teniendo en cuenta que no fueron suscritos por todos los titulares y/o persona legalmente autorizada. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de concesión No. GFG-141, para que manifiesten por escrito que ratifican y avalan el contenido de las solicitudes presentadas por los cotitulares ANA ELIZABETH CALVO PEREZ y HUGO JAVIER CALVO PEREZ (PTO), los días 10 de enero y 25 de febrero del presente año, bajo los radicados Nos.20195500695522 y 20195500735082 respectivamente. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 173

						ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores HUGO JAVIER CALVO PEREZ, JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ CIFUENTES y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ., titulares del Contrato de Concesión No. GFG-141 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINAS Y MINERALES S.A.- MINMINER S.A.		27/03/2019	AUTO GET No. 000055	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 1921T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 063 del 27 de marzo de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. 1921T, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado, complementando la siguiente información, así:



1. Plan minero de explotación

"REQUERIMIENTO 1 AUTO GET 000007/ Debe georreferenciar en el plano la bocamina LA CHISGUA, la cual se muestra en el plano No. 24 sin coordenadas y sin símbolo, y debe incluirla en la tabla 1, para plan de cierre, si es el caso".

"En respuesta a este requerimiento menciona que "la bocamina La Chisgua opera sobre el manto siete bancos inferior, por lo tanto dicha bocamina se graficó en el plano 26 (situación actual siete bancos inferior). Si bien es cierto que la bocamina La Chisgua, con coordenadas Norte: 1068753 y Este: 1027250, según la Tabla 1 y la georreferenciación del plano 26, está en proyección, de acuerdo con el informe de fiscalización minera 000708 de fecha 13 de noviembre de 2018, acogido mediante AUTO GSC-ZC No. 001430, aun se accede por la bocamina La Chisgua con coordenadas Norte: 1068806 y Este: 1027222, la cual no se presenta en los planos de labores actuales y así mismo en los planos de ventilación de esta zona.

De acuerdo con lo aprobado en la Licencia Ambiental otorgada por la CAR, mediante Resolución 2630 de 25 de noviembre de 2015; en el Parágrafo 2, del ARTÍCULO 1. "Las siguientes bocaminas deberán ser reubicadas en un término de diez (10) meses contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en la parte motiva":



No.	Mina	Operador
1	Chisgua	MINMINER SA
2	San Miguel	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
3	Capellania I-V Chica - V. Grande	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
4	Capellania I- Ciscuda	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
5	La Esmeralda - V. Chica	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
6	La Golondrina	AHIMSAR SAS
7	La Vega	JAIME ROJAS CASTILLO

Y en el ARTÍCULO 5:

No.	Mina	Estado	Operador
1	Chisgua	Activa	MINMINER SA
2	San Miguel	Activa	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
3	Capellania I-V Chica - V. Grande	Activa	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
4	Capellania I- Ciscuda	Activa	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
5	La Esmeralda - V. Chica	Activa	CARBOTRANS COLOMBIA SAS
6	La Golondrina	Activa	AHIMSAR SAS
7	La Vega	Activa	JAIME ROJAS CASTILLO



"De acuerdo con lo mencionado en la licencia ambiental debe darse cumplimiento a lo establecido en la misma, por lo tanto no se deben realizar actividades mineras en ronda de fuente hídrica, y según lo mostrado en el informe de fiscalización minera 000708 de fecha 13 de noviembre de 2018, acogido mediante AUTO GSC-ZC No. 001430, se evidencia que la bocamina La Chisgua esta activa", por lo tanto se requiere lo siguiente:

- a) Realizar plan de cierre para las 7 bocaminas mencionadas en el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución No. 2630 de 25 de noviembre de 2015 expedida por la CAR, mostrar las bocaminas en un plano y en la relación de bocaminas su georreferenciación y definir si están activas o no, además si aún influyen en las labores actualmente desarrolladas, deben mostrarse en los diferentes planos de diseño minero, incluidos los de ventilación.
- b) Debe mostrarse la georreferenciación de estas siete bocaminas en plan de cierre, además de ubicarlas en los planos topográfico, de labores actuales. Adicionalmente debe incluirlas en la TABLA 1. (Bocaminas para plan de cierre o cerradas).
- c) Desglosar la TABLA 1, en tres partes: bocaminas en proyección, bocaminas de servicios y bocaminas para cierre. Para las bocaminas en proyección anotar su estado actual y cuales tienen Licencia Ambiental.
- d) Todas las bocaminas para plan de cierre deben ser incluidas en el cronograma detallado de actividades del plan de cierre, definiendo en el tiempo el cierre programado de las mismas y georreferenciarlas en un plano de actividades de plan de cierre.



e) Definir el sistema de suministro de agua de perforación. Explicar de qué manera se realiza el suministro de agua a las máquinas perforadoras.

PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para lo de su competencia y verificación de cumplimiento a la Resolución No. 2630 del 25 de noviembre de 2015 expedida por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al Contrato de Concesión No. 1921T.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** remitir a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, copia del presente acto administrativo y del concepto técnico No. 063 del 27 de marzo de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales “**ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA SA**”, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. DL016401, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 173

						ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.		27/03/2019	AUTO GET No. 000056	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 65 del 27 de marzo de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, que consultado el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de la evaluación técnica, el área del título no presenta superposición con zonas de restricción ambiental. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 173

						Estado a la sociedad, CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15311	JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA		27/03/2019	AUTO GET No. 000057	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15311, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 64 del 27 de marzo de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, para que allegue complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 64 del 27 de marzo de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos. 1. Delimitación definitiva del área de explotación y devolución de áreas. No se presentó el análisis de retención del área, por lo tanto, el titular debe: a. Definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso y reserva existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica).



2. Mapa topográfico de dicha área

El titular presento un mapa topográfico a escala 1:1500 con curvas de nivel cada 10 m. el cual se encuentra desactualizado y no cumple; no se aprueba el levantamiento topográfico y, por lo tanto, el titular debe presentar:

- a. El mapa del levantamiento topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2M, de acuerdo a lo especificado en la Resolución 40600 de 2015. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, infraestructura minera), accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Este plano será la base de toda la cartografía superficial que se genere.
- b. La memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.
- c. Si se tiene zonas de botadero, se debe presentar el levantamiento topográfico de detalle.

3. Detallada información cartográfica del área

El titular presento el capítulo 4. GEOLOGÍA. Donde expone la secuencia metodológica para la elaboración del estudio: Recolección y análisis de información de referencia y fotointerpretación geológica y geomorfológica; sin embargo, no se presentaron los soportes por lo que debe presentar:

- a. Mapa geológico regional a escala entre 1:25.000 y 1:5.000 a consideración del profesional idóneo donde se presenten las unidades litoestratigráficas, a nivel de miembros. La información geológica regional debe tener anexo columnas estratigráficas, estaciones



					geológicas con la densidad de información de acuerdo con la escala y si aplica toma de muestras, perfil geológico e informe. b. Mapa geomorfológico: El presentado no presenta coordenadas. Se presentó plano geológico local a escala 1:2000 sin el soporte geológico, por lo tanto, no se aprueba y el titular debe: c. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o a mayor detalle a nivel de capas y mantos con datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos a nivel de capas y mantos, estaciones geológicas e Informe geológico local. d. Columnas estratigráficas: Presentar las columnas estratigráficas a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con los intervalos estratigráficos de interés. Estas deben contener una descripción litológica detallada, georreferenciación, escalas, espesores de las capas, mantos, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras. e. Perfiles geológicos longitudinales y transversales: Presentar los perfiles detallados a nivel de capas y mantos con sus respectivas escalas. f. Estaciones de campo: Presentar la base de datos con la identificación para cada estación, localización, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro), espesor de capas, descripción de mantos, respaldos y registro fotográfico.
--	--	--	--	--	---



- g. Muestreo: Si se realizó muestreo se debe presentar un anexo con la localización de las muestras en el mapa, descripción detallada y georreferenciación.
- h. Trincheras y apiques: Si se realizaron estas labores para definir la calidad de los mantos y mejorar la información del modelo geológico, se debe presentar la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada, alteraciones, profundidad alcanzada y registro fotográfico.
- i. Geofísica: Si se realizaron estas labores para determinar el modelo geológico del subsuelo, se debe presentar los datos obtenidos en campo, georreferenciación, informe de la interpretación de los mismos.
- j. Pozos y galerías exploratorias: Presentar la base de datos con la localización de minas, pozos y galerías existentes, el plano con la identificación para cada pozo y/o galería, características técnicas, registro fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente.
- k. Logueo y perforaciones profundas: Si se realizaron estas labores, se debe presentar la descripción litológica de los núcleos, descripción de los mantos, estructuras, color, dureza, tipo de roca, densidad, recuperación de los núcleos, bases de datos con la localización de las perforaciones profundas, registro fotográfico, registros de perforación, interpretaciones y correlaciones, columnas estratigráficas de perforación, mapa de localización, base de datos, información geológica detallada de la perforación y su integración con la información existente.



l. Presentar el modelo geológico: Modelo tridimensional, donde se presentan las estructuras y mantos, cálculos de volúmenes, estimación de recursos e informe con metodología, resultados (ver ECRR, Tabla 1 parte 4).

Con respecto al modelo hidrogeológico se afirma que el municipio no cuenta con un estudio de dichas aguas; sin embargo, la caracterización de la hidrogeología se debe hacer y por lo tanto el titular debe:

m. Complementar el estudio hidrogeológico del área que permita establecer las unidades hidrogeológicas de acuerdo a la leyenda internacional de los mapas hidrogeológicos, determinar la profundidad del nivel freático y las direcciones de flujo, anexar el inventario de puntos de agua subterránea del área de estudio (aljibes, pozos y manantiales).

n. Allegar las conclusiones donde se definen los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera (como por ejemplo los caudales de agua que se manejan en la mina), presentar el plano de desagüe de aguas.

Aunque se presentó la clasificación geomecánica del macizo rocoso, este no se aprueba, y por lo tanto, se debe presentar:

o. Las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones.

p. El plano de riesgos naturales con su respectivo informe.



Con respecto a la estimación del recurso, no se evidencio; sin embargo, el titular manifiesta que para efectuar el cálculo de reservas se realizó según documento de ECOCARBON. Con respecto a este punto, se informa al titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de incluir los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO dejando sin efecto la metodología de ECOCARBON. Teniendo en cuenta lo anterior, el titular deberá:

- q. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con los soportes (esta estimación debe hacerse por cada manto), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo a los tajos e informe de resultados (se recomienda ver la Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).
- r. Presentar los soportes de los contactos con la comunidad y enfoque social (tener en cuenta el factor social como factor modificador).
- s. Se recomienda presentar la Tabla 1 del ECRR, que corresponde a una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que deben ser usadas para reporte de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.

						4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Con respecto a este punto, el titular presento el cálculo de reservas básicas de acuerdo con la metodología de ECOCARBON "Sistema de Clasificación de Recursos y Reservas del Carbón" ECOCARBON LTDA. (1995). Teniendo en cuenta que no ha sido aprobado el recurso y de acuerdo a la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, este no se aprueba, por lo tanto, el titular debe presentar: a. La estimación de las reservas probables y probadas con todos los soportes, metodologías, planos, tablas por manto (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas). 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. No se presentó el Plano de infraestructura. a. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. El plano debe contener la topografía local. 6. Plan Minero de Explotación. a. Debe realizar un diagnóstico detallado, de la explotación realizada la finalización del contrato y sus prorrogas, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales.
--	--	--	--	--	--	---



- b. Debe presentar un plano general de las labores actuales, georreferenciando bocaminas activas e inactivas, además de bocaminas abandonadas, graficar en el mismo plano los inclinados y labores principales de cada mina, indicando las inclinaciones de cada labor, mostrar áreas recuperadas, botaderos finalizados. Las convenciones de cada labor deben corresponder con lo presentado en el plano, utilizar una escala mayor para mayor detalle. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.
- c. Debe presentar los planos de diseño minero, identificando claramente bocaminas y demás labores mineras, con la simbología establecida en la **Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015** del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico – minero para la presentación de planos. Georreferenciar todas las labores que quedaran vinculadas al proyecto.
- d. Diferenciar claramente cuáles son las labores actuales y cuales las proyectadas, de acuerdo con las convenciones presentadas. No se aceptará proyección de labores por fuera del título minero. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.
- e. Debe presentar los planos a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado.



- f. Debe presentar en un perfil topográfico, transversal al rumbo de los mantos explotables, mostrando los avances actuales en cada manto de las bocaminas que se han explotado y las proyecciones de acuerdo a la definición de los recursos y reservas. Debe mostrar en el perfil los límites del polígono del título minero.
- g. Presentar los planos isométricos de ventilación para diseño proyectado de la explotación minera y el respectivo cálculo de caudales, necesarios para cumplir con la evacuación de gases producto de las voladuras en los frentes de trabajo y con un ambiente de trabajo adecuado para el personal. Calcular los ventiladores principales y auxiliares. Debe incluir en el plano las labores principales de los títulos vecinos (si es el caso), que hacen parte del circuito, en el caso de tener compartida la ventilación. Incluir la georreferenciación de bocaminas y abscisas de intersección con otras vías principales, con la correspondiente altura. se recuerda que para el circuito de ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- h. De acuerdo con el estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras.
- i. Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas.
- j. Presentar el cálculo de las bombas para el desagüe de la mina.
- k. Presentar en un cuadro un resumen del personal proyectado en los trabajos mineros, totalizando la cantidad de personal que se requiere.



l. Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno.

m. Describir la maquinaria y equipos necesarios para la explotación técnica del yacimiento, en un cuadro con las especificaciones técnicas.

n. Calcular el costo de producción por tonelada.

o. Complementar el capítulo de Higiene y Seguridad Minera. Detallar en un cuadro las características técnicas de los equipos de seguridad.

p. Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de la operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la vida útil del proyecto.

q. Se presentó el plan minero de explotación, sin embargo, no se aprueba. Una vez se estimen y determinen la distribución de los recursos mineros medidos e indicados e inferidos y de acuerdo con esto, se seleccione el método de explotación adecuado técnicamente para extraer dicho recurso, se evaluará lo concerniente al plan minero de explotación, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta los puntos que al corregir impacten este numeral para realizar los respectivos ajustes.

7. Plan de obras de recuperación geomorfológica

a. Debe presentar las fichas de manejo ambiental, con sus correspondientes costos, por actividad y totales para incluirlos en la evaluación financiera.

b. Actualizar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero, de acuerdo a la planeación descrita en el documento. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales.



						c. Presentar en el cronograma general detallado de las actividades ambientales proyectadas. 8. Escala y duración de la producción esperada. Como no hay aprobación de la estimación del recurso y la reserva, el titular debe presentar: a. Proyección de la producción de carbón por anualidades. b. La vida útil del proyecto. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse a. Presentar informe detallado del muestreo y análisis de calidad, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, mantos muestreados, resultados de laboratorio análisis próximos completos (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud - patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Informe de análisis de calidad de las muestras (se recomienda tener en cuenta la Tabla 1- Parte 2: Técnicas de muestreo del Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales). b. Clasificar el carbón a explotar de acuerdo con la resolución vigente para el pago de regalías y de acuerdo con los resultados de los análisis físicos químicos. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. a. Debe allegar las servidumbres mineras de terrenos o infraestructura y las servidumbres de uso.
--	--	--	--	--	--	--

11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura.

Se presentó el resumen del programa de manejo ambiental, este no cumple, por lo tanto, teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono de mina están enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio, el restablecimiento social, la protección del medio ambiente, se hacen los siguientes requerimientos:

- a.** Allegar las fichas del plan de cierre y abandono. Cada ficha debe contener: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida (planos), iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 15311, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016., para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 173

					ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ANGEL RUNCERIA QUIROGA, titular de la Licencia de Explotación No.15311, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-114	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000021 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-114 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000073 del 19 de marzo del 2019, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2018071229262 del 12 de julio de 2018 y Anual 2018, presentado mediante radicado del sí minero No 2019020735369 del 07 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión No. HCE-114, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000073 del 19 de marzo del 2019. - La póliza de cumplimiento N° 18-43-101007359 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de diciembre de 2019., de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000073 del 19 de marzo del 2019. 2.2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HCE-114, en cuanto al Trámite Pendiente mencionado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000073 del 19 de marzo del 2019, lo siguiente:

					La Adición de Minerales, allegada por el titular inicialmente mediante comunicación No. 02091 del 24 de abril de 2007 en la cual solicitó adicionar al objeto de la propuesta del contrato de concesión minera el mineral plomo. Reiterada en los mismos términos de la comunicación No 02091 del 24 de abril de 2007, mediante oficio de radicado No. 20185500572442 del 10 de agosto de 2018. Posteriormente con oficio de radicado No. 20195500699822 del 15 de enero de 2019, el apoderado general de la sociedad titular aporta la justificación técnica de la adición del mineral de plomo solicitada el 10 de agosto de 2018. Tomando en consideración que el titular solicitó la adición de minerales desde la propuesta misma del contrato de concesión No. HCE-114, es decir, en la etapa pre-contractual, se dio traslado de dichas solicitudes al Grupo de Grupo de Contratación y Titulación, mediante memorando de radicado No. 20183330266883 del 23 de noviembre del 2018, para que dentro de su competencia resuelvan lo pertinente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-097	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000022	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-097 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000068 del 12 de marzo del 2019, lo siguiente: - La póliza de seguro de cumplimiento No. 18-43-101007390 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de enero de 2019 y hasta el 02 de enero de 2020 por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad del periodo de exploración del Contrato GEQ-097, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.4 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 068 del 12 marzo del 2019. - El Formato Básico Minero semestral 2018, presentado mediante radicado del si minero No. 2018071228156 del 12 de julio de 2018 y Anual 2018, presentado mediante radicado del si minero No 2019020735353 del 07 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. GEQ-097, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 068 del 12 de marzo del 2019.

2.2. INFORMAR al titular minero que frente a los trámites pendientes yacientes dentro del expediente y mencionados en el numeral 2.6 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000068 del 12 de marzo del 2019, se tiene lo siguiente:

- La Adición de Minerales, allegada por el titular inicialmente mediante comunicación 21799 del 14 de octubre de 2005 en la cual solicitó adicionar al objeto de la propuesta del contrato de concesión minera el mineral cobre, reiterada mediante oficio de radicado No. 20185500564532 del 02 de agosto de 2018, en la cual le adiciono el mineral plomo. Posteriormente Mediante radicado No 20185500678872 del 12 de diciembre de 2018, la sociedad titular dando alcance a la comunicación No 20185500564532 del 02 de agosto de 2018, allegó la justificación técnica de dicha solicitud. Tomando en consideración que el titular solicitó la adición de minerales desde la propuesta misma del contrato de concesión No. GEQ-097, es decir, en la etapa pre-contractual, se dio traslado de dichas solicitudes al Grupo de Grupo de Contratación y Titulación, mediante memorando de radicado No. 20183330266883 del 23 de noviembre del 2018, para que dentro de su competencia resuelvan lo pertinente.
- La inscripción del OTRO SI No.1, solicitado mediante comunicaciones de radicados Nos. 20185500387132 del 25 de enero y 20185500678872 del 12 de diciembre de 2018, referido a la reducción de área, se remitirá la copia de este al grupo de Catastro y Registro Minero para que dentro de su competencia procedan con la inscripción del mismo.
- La prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones, elevada por apoderado de la sociedad titular en radicado No 20185500688982 del 27 de diciembre de 2018, por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allego certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 173

						y de Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboro y presento la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través de resolución, lo que corresponde. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-156	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000023	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GC4-156, la póliza minero ambiental No.18-43-101007035, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el representante legal mediante radicado número 20185500490262 del día 11 de mayo de 2018 que se encuentra vigente desde el 13 de mayo de 2018 hasta el 12 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZO No. 000021 del 24 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09K	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000024	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09K de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000186 del 29 de noviembre de 2018, lo siguiente: Los formatos básicos mineros semestrales 2008 y 2009 y el formato básico minero anual 2008 de conformidad con lo evaluado mediante concepto técnico GSC-ZO No.000218 del 17 de noviembre de 2017 y reiterado en lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000186 del 29 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 173

					2.2. En cuanto a Trámites Pendientes mencionados en las conclusiones del concepto técnico GSC-ZO No. 000186 del 29 de noviembre de 2018, nos referiremos a cada uno, a continuación: - La inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución GSC No. 000082 del 06 de marzo de 2017, se informará lo correspondiente al grupo de Registro y Catastro Minero para que surta la inscripción del caso de acuerdo a sus competencias. - En cuanto a la adición de minerales se trasladó la solicitud al grupo de contratación y titulación minera mediante el memorando No. 20183330266883 del 23 de noviembre de 2018 para que adelantara el procedimiento correspondiente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitir el acto administrativo al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-101	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000025 2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, la Agencia Nacional de Minería – ANM, procede a APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EDL-101 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019, lo siguiente: - Aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 ya que se encuentra bien liquidado y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019. - Aprobar el Formato Básico Minero anual 2014 y 2015, ya que se realizaron las respectivas correcciones de acuerdo a lo estipulado en Auto GSC-ZO No 000009 de 13 de marzo de 2017, y a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019.

						- Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual 2016, ya que en la plataforma web: SI MINERO se radico la respectiva corrección, y los mismos se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019. - Los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular minero de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No EDL-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por generación de intereses de mora en las regalías del I trimestre de 2018 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 387), más los nuevos intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019 para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por saldo faltante en la liquidación de regalías del II trimestre de 2018 por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.352), más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago de conformidad a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000059 del 19 de febrero del 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 173

						2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EDL-101, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, corrección a la póliza minero ambiental No 11-43-101005193, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida y se encuentra próxima a vencerse, para lo cual deberá realizar la modificación correspondiente o allegar la reposición de la misma. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contado a partir del día siguiente al de la notificación. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-090	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000026	<i>Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral del expediente del Contrato No. GEQ-090, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales se concluye y recomienda lo siguiente:</i> ACEPTAR • Aceptar la Póliza de seguro de cumplimiento N° 18-43-101007407 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado cuyo valor asegurado es de novecientos mil pesos (900.000.00), correspondiente al 5% de la inversión propuesta para el segundo año de exploración, del contrato de concesión GEQ-090.

• **Aceptar** El Formato Básico Minero Anual 2017, allegado mediante la plataforma del SI MINERO; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-090.

• **Aceptar** El Formato Básico Minero semestral 2018, allegado mediante la plataforma del SI MINERO; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GEQ-090.

TRAMITES PENDIENTES

• Se recomienda a la parte Jurídica resolver los tramites que se encuentran pendientes del contrato de concesión GEQ-090, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.6 de este concepto.

Se pone en conocimiento al área Jurídica, que una vez realizada la evaluación integral al expediente No GEQ-090, no fue posible determinar si se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o económicas debido a la indecisión

jurídica en que se encuentra el título porque no se ha resuelto la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades solicitada por el titular.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No GEQ-090".

2. DISPOSICIONES

2.1. Con ocasión de la evaluación técnica realizada al expediente, la Agencia Nacional de Minería – ANM, procede a **APROBAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GEQ-090 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000008 del 14 de enero del 2019, lo siguiente:

						- La Póliza de seguro de cumplimiento No.18-43-101007407 expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado cuyo valor asegurado es de novecientos mil pesos (900.000.00), correspondiente al 5% de la inversión propuesta para el segundo año de exploración del contrato en mención de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000008 del 14 de enero del 2019. - El Formato Básico Minero anual 2017 y semestral 2018, allegado mediante la plataforma del SI MINERO de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000008 del 14 de enero del 2019. 2.2. Verificado el expediente No. GEQ-090, se pudo constatar mediante concepto técnico GSC-ZO No. 000008 del 14 de enero del 2019, referente a los Tramites Pendientes lo siguiente: - La solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones allegada por la sociedad titular mediante Radicado No. 20185500445412 del 26 de marzo de 2018 y reiterado posteriormente el 9 de noviembre de 2018, mediante oficio de radicado No. 20185500654902, por corresponder a una solicitud de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a <i>“el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros. previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional”</i>. En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboró y presentó la ficha técnica junto con los documentos adjuntos, ante el Ministerio de Defensa Nacional, a la espera
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 173

						de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. La Cesión de Derechos y Obligaciones, solicitada por ANGLOGOLD a favor de EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S. y a la cual se refiere su apoderado en radicados Nos. 2011-1-1628 del 30 de septiembre de 2011 y 20175510204522 del 25 de agosto de 2017, se procederá informar al Grupo Evaluación de Modificación a Títulos Mineros para que adelante el trámite solicitado por el titular dentro del ámbito de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000027	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. – Aceptar el Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado por la a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A titular del Contrato de Concesión No. GC4-15E, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de conformidad a la evaluación técnica, indicada en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 063 de fecha 27 de febrero de 2019. ARTICULO SEGUNDO. – Aceptar el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado del si minero No 2019013035245 del 30 de enero de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del Contrato de Concesión No. GC4-15E.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 173

					ARTICULO TERCERO. – Aceptar la póliza de cumplimiento 18-43-101007402, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada por la sociedad titular con vigencia desde el 03 de enero de 2019 y hasta el 02 de enero de 2020 de conformidad a la evaluación técnica, indicada en el numeral 3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 063 de fecha 27 de febrero de 2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 063 de fecha 27 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, titular del contrato de concesión No. GC4-15E, Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKJ-083	ULLOA RESOURCES S.A.		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000028 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. – APROBAR Los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, allegados con datos de producción en cero (0) para oro, plata y platino y presentados por parte de la apoderada general de la empresa titular minera. Allegado por la a la sociedad ULLOA RESOURCES S.A titular del Contrato de Concesión No. FKJ-083, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de conformidad a la evaluación técnica, indicada en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de Febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR la Póliza minero ambiental No 42-43-101003204, emitida por Seguros del Estado, con vigencia al 25 de septiembre de 2019. Informar a la titular minera que el periodo de explotación corresponde al 10 año, lo cual deberá ser ajustado en las futuras pólizas. De conformidad a la evaluación técnica, indicada en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de febrero de 2019.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR a la a la sociedad **ULLOA RESOURCES S.A** titular del Contrato de Concesión No. FKJ-083, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2017 se reporta una cantidad adicional de 138,4059 gramos de oro, se reporta una cantidad adicional de 516.18 gramos de platino y no se reporta producción de plata, en concordancia con lo anterior, requerir a la empresa titular para que allegue el pago faltante de regalías de oro y platino y modificar los respectivos formularios de declaración de regalías del III y IV trimestres de 2017 según corresponda a las fechas de ventas/explotación de dichas cantidades de mineral. De conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de Febrero de 2019. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o justifique la necesidad de un plazo mayor.

Parágrafo. — En lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, estos deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTICULO CUARTO. – REQUERIR a la a la sociedad **ULLOA RESOURCES S.A** titular del Contrato de Concesión No. FKJ-083, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente aclaración a el Formato Básico Minero Semestral 2018 debido a que continúa presentando con datos de producción en cero, por lo tanto, se requiere aclaración, debido a que la producción reportada no es congruente con la situación fáctica del título. De conformidad con lo estipulado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de Febrero de 2019. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. — En lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, estos deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ARTICULO QUINTO. – REQUERIR a la a la sociedad **ULLOA RESOURCES S.A** titular del Contrato de Concesión No. **FKJ-083**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018. De conformidad con lo estipulado en el **Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de Febrero de 2019**, Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. — En lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, estos deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

Se informa que mediante el presente auto se acoge el **Concepto Técnico GSC-ZO No. 065 de fecha 28 de Febrero de 2019**, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad **ULLOA RESOURCES S.A**, titular del contrato de concesión No. **FKJ-083**, Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-083	LA MURIEL MINING CORPORATION		22/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000029	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Póliza minero ambiental No 18-43-101007391, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el titular el 08 de enero de 2018, toda vez que se encuentra bien constituida y se encuentra vigente desde el 11 de enero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020. De conformidad a la evaluación técnica, indicada en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 018 de fecha 23 de enero de 2019. Se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No. 018 de fecha 23 de Enero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. En atención a la solicitud radicada bajo el número 20185500622052 del día 09 de octubre de 2018, Recurso de Reposición contra la Resolución N° 000665 del 12 de julio de 2018; esta autoridad Minera realizará el pronunciamiento a que haya lugar en acto administrativo posterior. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No. FJF-083, Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKN-08021	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		28/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000030	2.1. APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKN-08021 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No.000001 del 8 de enero del 2019, lo siguiente: - El pago por concepto de canones superficiares de veintiocho millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos M/CTE (28'546.582,70) correspondiente al segundo (2) año de exploración y de veintinueve millones ochocientos veinte nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos M/CTE (29'829.847) correspondiente al tercer (3) año de exploración de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000001 del 8 de enero del 2019. - El Formato Básico Minero Semestral del año 2015 allegado mediante radicado N° 20159020033402 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y del profesional que lo avala de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico GSC-ZO- 000113 del 31 de julio de 2015 y a la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000001 del 8 de enero del 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-101	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		28/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000031	2. DISPOSICIONES 2.1. APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-101 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO No. 000023 del 25 de enero del 2019 Lo siguiente: • Formato Básico Minero Anual 2017 y semestral 2018, diligenciados mediante la plataforma del SI MINERO; de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa, numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000023 del 25 de enero del 2019. 2.2 En cuanto a los Trámites Pendientes del numeral 2.5, del concepto técnico en mención, • Recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20185500684202 del 19 de diciembre de 2018, por el apoderado general de la sociedad titular contra la Resolución GSC No 000600 del 16 de octubre de 2018, el cual se procederá a resolver a través del acto administrativo correspondiente. • Igualmente, mediante radicado No. 21816 del 14 de octubre de 2005, el titular solicitó adicionar al objeto de la propuesta del contrato de concesión minera No GEQ-101 el mineral cobre, posteriormente mediante radicado No.02193 del 24 de abril de 2007, la sociedad titular solicita adicionar al objeto de la propuesta de contrato de concesión minera No GEQ-101 el mineral de Plomo. Adicional a lo anterior a través de Radicados Nos. 20185500566892 y 20185500689242 del 03 de agosto y 27 de diciembre reitera su solicitud, allegando con la petición y del 27 de diciembre la póliza minero-ambiental y la justificación técnica de la adición de minerales de cobre y plomo solicitada el 03 de agosto de 2018. Tomando en consideración que dichos radicados solicitaron la adición de minerales desde la propuesta misma del contrato de concesión No GEQ-101, se procederá a informar al Grupo de contratación y titulación para que procedan a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde de acuerdo a su competencia. 3. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
--------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	---

						3.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-101 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000023 del 25 de enero del 2019, para lo cual se conceda el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Manizales, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-15251	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		28/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000032	“3. CONCLUSIONES 3.1. El Contrato de Concesión N° HJN-15251, a la fecha se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, sin embargo, se encuentra en la primera anualidad del periodo de Exploración. 3.2. El título minero HJN-15251 se encuentra al día respecto al pago del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración, el cual se encuentra aprobado mediante Auto GTRM-0022 del 19 de enero de 2010. 3.3. Una vez revisada y evaluada la póliza minero ambiental No.18-43-101007075, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el representante legal mediante radicado número 20185500499872 del 23 de mayo de 2018, se recomienda REQUERIRLA toda vez que NO se encuentra bien constituida. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental con las características descritas en el punto 2.3 del presente concepto técnico”. Revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD se logra evidenciar que mediante radicado 20195500734732 del 26 de febrero de 2019, la sociedad titular del contrato de concesión HJN-15251 presentó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones, trámite que se encuentra en evaluación jurídica para proferir al acto administrativo correspondiente decidiendo de fondo el asunto.

						2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJN-15251 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO No. 000024 del 25 de enero de 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGE-082	INTERNATIONAL BUSINESS & INVESTMENTS LTD. "INBI LTDA.		28/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000034	3. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HGE-082, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del año 2018, en cero (0) de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZO No.000002 del 10 de enero del 2019; para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 173

					justifique la necesidad de un plazo mayor conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión HGE-082, bajo apremio de multa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental o constancia expedida por la misma con vigencia no mayor a (90) días que certifique que se encuentra en trámite, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.7 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000002 del 10 de enero del 2019, para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído o justifique la necesidad de un plazo mayor. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		28/03/2019	AUTO GSC-ZO No. 000035 2.1. APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-09A de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO No. 000033 del 4 de febrero del 2019, lo siguiente: - La póliza minero ambiental No. 18-43-101007395, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y allegada por el representante legal mediante radicado número 20195500693582 del día 08 de enero de 2019, con vigencia desde el día 03 de enero de 2019 hasta el día 02 de enero de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa del numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZO No. 000033 del 4 de febrero del 2019. 2.2. En cuanto a los Trámites Pendientes, del punto 2.5. del concepto técnico en mención, - Reducción de área autorizada mediante resolución GTRM-0462 del 10 de diciembre de 2009, sin que, a la fecha se observe Otrosí modificadorio del área del contrato inscrito en Registro Minero Nacional, por lo que se procederá a remitir al grupo de Catastro Minero para que se surta la inscripción de la resolución GTRM-0462 del 10 de diciembre de 2009, mediante la cual se autorizó la reducción del área.

						La solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, allegada mediante radicados Nos. 20185500527442 del 27 de junio de 2018 y 20185500654892 del 09 de noviembre de 2018, por corresponder a solicitudes de suspensión de obligaciones por condiciones de orden público, junto con la cual se allegó certificación de alteración de orden público emitido por autoridad, y de conformidad con la reciente Directiva Permanente No. 14 del 22 de marzo del 2018, queda sujeto a "el protocolo que el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional deben seguir a la hora de emitir conceptos y/o apreciaciones en materia de seguridad respecto de la jurisdicción donde se adelanten labores de exploración y explotación de yacimientos mineros, previa solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y de Ministerio de Defensa Nacional". En este sentido la Agencia Nacional de minería elaboró y presentó la ficha técnica junto con los documentos adjuntos correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional, a la espera de su pronunciamiento para así proceder a resolver a través del acto administrativo, lo que corresponde. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGF-14221	JOSE GILBERTO HERNANDEZ LÓPEZ	50-52	22/03/2019	AUTO GCM No. 000372	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC No.80.088.209, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JOSE GILBERTO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con CC No.80.088.209, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 173

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCC-08271	SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.	27/03/2019	AUTO GCM No. 000380	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S, identificada con NIT No. 900858096-4, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue acta de inicio de la fase de construcción del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 007 de 2015, celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual fue modificada mediante Otrosí No. 05 de 2016, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S, identificada con NIT No. 900858096-4, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue documento a través del cual especifique el o los trayectos a intervenir para esta solicitud de Autorización Temporal, los cuales no deben superar los 50 km de distancia, acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, complementado por el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 173

						ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QGH-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	109-111	27/03/2019	AUTO GCM No. 000381	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el auto GCM N° 003388 del 02 de noviembre de 2017 “por medio del cual se efectúan unos requerimientos dentro del expediente QGH-08001”, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08001. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-08001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 173

						Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese el cambio en el número de identificación del representante legal de la sociedad proponente de 61613178 a 71613178, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PFP-11001	MILDRED ESTELLA PINEDO JULIO	28-30	27/03/2019	AUTO GCM No. 000382	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MILDRED ESTELLA PINEDO JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 39684710, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.



Adicionalmente y si es de su interés, podrá **ALLEGAR** el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre de la proponente **MILDRED ESTELLA PINEDO JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39684710, de la propuesta de contrato de concesión No. **PFP-11001**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QL2-09401	ALVARO AMAYA SALCEDO	53-59	27/03/2019	AUTO GCM No. 000383	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ALVARO AMAYA SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11311171, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ALVARO AMAYA SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11311171, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ALVARO AMAYA SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11311171, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004,
--	-----------	----------------------	-------	------------	------------------------	--

					so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al proponente ALVARO AMAYA SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 11311171, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 173

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PES-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	83-86	27/03/2019	AUTO GCM No. 000384	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 900535980-4, por intermedio de su representante legal o apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. /
------------------------------------	-----------	-----------------------------------	-------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 173

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PHD-09581	SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS Y CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS	37-39	27/03/2019	AUTO GCM No. 000385	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS identificado con la C.C. No. 7316393 y CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS identificado con la C.C. No. 72000954, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes SAMIR EDUARDO BENITEZ CASAS identificado con la C.C. No. 7316393 y CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS identificado con la C.C. No. 72000954, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 173

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre del proponente CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS identificado con la C.C. No. 72000954, de la propuesta de contrato de concesión No. PHD-09581, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PFC-10361	FERNEL RICARDO MEJÍA LEÓN	62-64	27/03/2019	AUTO GCM No. 000386	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNEL RICARDO MEJÍA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ✓ ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ✓ ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 173

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJF-10491	SOCIEDAD RENACIENDO MINEROS SAN SEBASTIAN SAS	34-38	27/03/2019	AUTO GCM No. 000387	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente SOCIEDAD RENACIENDO MINEROS SAN SEBASTIAN SAS con NIT: 900771724-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente SOCIEDAD RENACIENDO MINEROS SAN SEBASTIAN SAS con NIT: 900771724-6 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente SOCIEDAD RENACIENDO MINEROS SAN SEBASTIAN SAS con NIT: 900771724-6, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--

						providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHT-08441	OLIMPO FLOREZ MARTINEZ	54-56	27/03/2019	AUTO GCM No. 000388	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OLIMPO FLOREZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9495281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, lo cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 173

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ✓ ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. ✓
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SD4-16583	IVONNE YESENIA PUENTES BAHAMON	19-24	27/03/2019	AUTO GCM No. 000389	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente IVONNE YESENIA PUENTES BAHAMON identificada con CC No. 1.022.342.274, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación del área determinada como libre, susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente IVONNE YESENIA PUENTES BAHAMON identificada con CC No. 1.022.342.274, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la **IVONNE YESENIA PUENTES BAHAMON** identificada con CC No. 1.022.342.274, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA Y ALLEGUE** el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir aa la proponente **IVONNE YESENIA PUENTES BAHAMON** identificada con CC No. 1.022.342.274, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RDS-13421	MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO	27-29	27/03/2019	AUTO GCM No. 000390	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO, identificada con CC No. No.63484861, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.63484861, para que dentro del término perentorio - de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al a la proponente MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. No.63484861, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del
--	-----------	--------------------------------	-------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 173

						29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QKR-13501	EDILSON CARDONA DAZA Y RUBEN DARIO CARDONA	67-68	27/03/2019	AUTO GCM No. 000391	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes EDILSON CARDONA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.526.120 y RUBEN DARIO CARDONA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.528.956, para que en el término



perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TC2-08181	ALONSO PERALTA PATIÑO Y LUIS EDUARDO SANDOVAL	51-53	28/03/2019	AUTO GCM No. 000392	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ALONSO PERALTA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.522.739 y LUIS EDUARDO SANDOVAL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.295.103, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes ALONSO PERALTA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.522.739 y LUIS EDUARDO SANDOVAL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.295.103, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 173

						ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QLV-08301	LUIS EDUARDO SANDOVAL SOLANO Y ALONSO PERALTA PATIÑO	76-78	28/03/2019	AUTO GCM No. 000394	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUIS EDUARDO SANDOVAL SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.295.103 y ALONSO PERALTA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.522.739, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RE6-08051	MIKONSTRUCCIONES S.A.S.	134-136	28/03/2019	AUTO GCM No. 000395	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MIKONSTRUCCIONES S.A.S., identificada NIT. 900556045-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 173

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QL1-08071	MANUEL ALFREDO TONCEL CALDERON	91-94	28/03/2019	AUTO GCM No. 000396	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MANUEL ALFREDO TONCEL CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.685.179, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-08481	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS MINASO S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000569	REQUERIMIENTOS RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título HHB-08181, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 191 de 5 de marzo de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000570	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 2. APROBAR póliza de cumplimiento N°39-43-101002003, con vigencia hasta el 28 de agosto de 2020 y la póliza de responsabilidad N° 3-40-101028429 con vigencia hasta el 22 de febrero de 2023. 3. APROBAR el pago de DOCE MIL PESOS (\$12.000) por concepto de pago de intereses de regalías del I trimestre de 2012, realizado por el titular el 18 de diciembre de 2017, con recibo de consignación N°0157203 realizado en el banco Bogotá. 4. APROBAR el pago de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500) por concepto de pago de intereses de regalías del II trimestre de 2012, realizado el 18 de diciembre de 2017. 5. APROBAR el pago de TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.084) por concepto de pago de intereses de regalías del III trimestre de 2016, realizado el 18 de diciembre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare o corrija el Formato Básico Minero Semestral de 2018, presentado mediante radicado FBM201808231028 del 23 de agosto de 2018, toda vez que la producción reportada en el referido formato no corresponde a la declarada en los formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018, en la plataforma SI-MINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------------------------------------	------	-----------------------------------	--	------------	---------------------------	---

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular proceda a realizar los siguientes pagos:

- Por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$143.660), por concepto de pago de intereses correspondiente al formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2016.

- Por valor de DOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$260.746), por concepto de pago de intereses del formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre de 2017.

- Por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$937.460), por concepto de pago de intereses del formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2017.

- Por valor de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$31.481), por concepto de pago de intereses del formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre de 2017.

- Por valor de ONCE MIL CIENTOSESENTA Y OCHO PESOS (\$11.168), por concepto de pago de intereses del formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2018.

Para lo cual se otorga el término de **15 DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 173

						expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 173

						3. Se le recuerda al titular minero se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título, dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por autoridad minera, ni Licencia Ambiental aprobado por autoridad ambiental competente. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000192 de 4 de marzo de 2019. 5. INFORMAR a la SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-40-101028429 y No. N°39-43-101002003 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GÓMEZ BLANDON S.A.S		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000571	APROBACIONES 1. No aprobar el Formato Básico Minero anual del año 2016 hasta que se suba a la plataforma del SI MINERO con su correspondiente plano de labores actuales. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y 2018 y Formato Básico Minero anual de 2017, con su correspondiente plano de labores actuales. 3. No aprobar los pagos de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el saldo faltante correspondiente a los intereses causados por un valor de cincuenta y seis mil setecientos un peso m/cte. (\$ 56.701, 00). ✓

					4. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. 11-43-101006293 expedida por Seguros del Estado S.A.S. con vigencia hasta el 29 de abril de 2019. ✓ 5. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2016, I, II, III IV trimestre del año 2017 y I, II, III trimestre del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual del año 2016 y 2018 en la plataforma del SIMINERO junto con el plano de labores actualizado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante del canon superficiario correspondiente a los intereses causados por un valor de cincuenta y seis mil setecientos un peso m/cte. (\$ 56.701, 00). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ✓ 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre el año 2018. ✓
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000253 del 19 de marzo de 2019. 4. Informar al Grupo de Legalización Minera, respecto del proceso de subcontrato de formalización minera de la bocamina FERLU EL CERESO, por tal razón, se remite copia del presente auto y Concepto Técnico GSC-ZC-000253 del 19 de marzo de 2019, para lo de su competencia. 5. Informar que mediante Auto 000673 de 2 de junio de 2015, notificado por estado jurídico 084 del 9 de junio de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A.S para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006293 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-151	JAIME GILBERTO ALVARADO GÓMEZ		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000572	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y 2017 y I, II y III de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básico Mineros semestral y anual del 2016, 2017 y 2018. 3. Aprobar el pago por valor de \$2.248.217 m/cte, correspondiente a la multa interpuesta mediante Resolución No. VSC 001245 del 20 de noviembre 2017. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000 m/cte), para la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2015 y IV de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------------------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000251 del 18 de marzo de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-143	LUIS CASTRO QUIÑONEZ Y OTROS		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000573	APROBACIONES Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los Trimestres: - III y IV de 2017 - I, II y III de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No. 75-43-101002947, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 13 de junio de 2019. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago, según corresponda del IV Trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	---------------------------------	--	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 00220 del 12 de marzo de 2019.

4. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 75-43-101002947 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del

						artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000574	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2013, II trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 allegados en ceros, III y IV Trimestre de 2018 para el mineral de caliza. 2. No aprobar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 para Caliza, toda vez que la fecha del plano de labores no corresponde al periodo completo reportado. 3. Aprobar la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017 y semestral y anual 2018 para Caliza. 4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 400015843 de la Compañía Nacional de Seguros con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. ✓ REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique y presente el Formato Básico Minero Anual 2017 para Caliza, con el respectivo plano actualizado a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Recomendar al titular, realizar ajuste requerido en Auto GSC-ZC 647 del 31 de julio de 2017, en relación con el Formato Básico Minero anual de 2016, toda vez que ya se habilito la plataforma para pueda realizar los ajustes requeridos.
3. Recordar al titular del contrato que debe abstenerse de realizar labores de explotación, toda vez que no cuenta con instrumento ambiental y se encuentra con superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000248 de 15 de marzo de 2019.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000467 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico 088 de 16 de junio de 2016, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la Compañía Nacional de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. No. 400015843 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						7. Informar al Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM para que realice la des anotación del listado de explotadores autorizados, toda vez que el presente título se le negó la prórroga del instrumento ambiental y cuenta con superposición con SABANA DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13188	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CERRO LTDA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000575	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 para los minerales Arena y Recebo. 2. Aprobar la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017 y 2018 para Arena y Recebo. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-101007116 de la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 18 de enero de 2020, toda vez que se encuentra bien constituida en tomador, beneficiario y valor asegurado. 4. Aprobar el pago de la visita de inspección de campo por valor de la requerida Mediante Resolución GSC-ZC No. 000031 de fecha 12 de abril de 2013, toda vez que dio cumplimiento a dicho requerimiento. /

5. No Aprobar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 para arena y recebo, toda vez que al plano de labores no se le evidencia la escala gráfica.

6. No Aprobar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018 para arena y recebo, toda vez que la fecha del plano de labores no concuerda con el periodo a reportar.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique y presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 para arena y recebo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000235 del 15 de marzo de 2019.
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000381 de 13 de junio de 2017, notificado por estado jurídico 100 del 27 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC- 000235 del 15 de marzo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cincuenta y seis mil cientos veinte seis pesos (\$56.126), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007116 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000235 del 15 de marzo de 2019, se pronuncie con respecto al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental — PMRRA establecido mediante Resolución No. 0059 del 16 de enero de 2015 para el título minero No. 13188 y a la superposición del título minero con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 173

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QL7-08551	FERNANDO DUARTE MARIN		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000576	REQUERIMIENTOS - Requerir para que allegue: - Los FBM Semestrales y Anuales de los años 2016 y 2017. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017. - La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$ 5.445.024, 00), por concepto de la Explotación de TREINTA MIL (30.000) METROS CUBICOS DE MATERILAES DE CONSTRUCCION Autorizados en la Resolución No. 3615 del 18 de diciembre del 2015, más los intereses generados a la fecha de su correspondiente pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Es de indicar que la Autorización Temporal N° QL7-08551, a la fecha se encuentra terminada desde el 31 de diciembre de 2017. Por lo anterior en acto administrativo posterior se resolverá lo correspondiente. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 197 del 5 de marzo de 2019. - Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 ~ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la
------------------------------	------------------	------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 173

						obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que no deberá adelantar labores de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKI-08171	JIMMY HERNÁNDEZ RUÍZ		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000577	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000190 del 1 de marzo de 2019. 2. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC- 000377 del 13 de junio de 2017 y GSC-ZC- 001565 de 20 de diciembre de 2018, notificados por estado jurídico No. 097 del 21 de junio de 2017 y No. 191 del 26 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 101 - de 173

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000578	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 63-43-101000546 con vigencia hasta el 11 de agosto de 2019 de Seguros del Estado. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios de las regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018 para los minerales de arcilla y grava conforme a lo aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de FBM Anual de 2017, la corrección de FBM semestral de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 213 del 11 de marzo de 2019.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.
4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000546 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 173

						5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 01326 de 30 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que no deberá adelantar labores de explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLK-12391	CONSORCIO VÍAS PARA VAUPES		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000579	REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área de la Autorización Temporal SLK-12391, dado que la misma se encuentra vencida y no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 191 de 4 de marzo de 2019. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 001564 de 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 191 de 26 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 104 - de 173

						4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RKH-15291	UNIÓN TEMPORAL VÍAS URBANAS LA PRIMAVERA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000580	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio de la plataforma del SI. MINERO - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, junto con sus constancias de pago. - El pago de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. (\$ 1.932.324, 00), por concepto de la Explotación de DIEZ MIL CUTAROCIENTOS (10.400) METROS CUBICOS DE MATERILAES DE CONSTRUCCION Autorizados en la Resolución No. 00036 del 20 de enero de 2017, más los intereses generados a la fecha de su correspondiente pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autorización Temporal No. RKH-15291, se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000192 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 173

						5. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000257 del 21 de marzo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFT-08361	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000581	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018, con su respectiva constancia de pago. - El pago correspondiente a DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 10.785.463), por concepto de la explotación de CIENTO VEINTICINCO MIL METROS CÚBICOS (125.000 m3) de materiales de construcción Autorizados en la Resolución No. 001576 del 31 de julio de 2017, más los intereses generados a la fecha de su correspondiente pago. - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y semestral y anual de 2018 junto con sus correspondientes planos de labores mineras ejecutadas para el caso de los anuales, los cuales deben ser cargado en la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autorización Temporal No. SFT-08361, se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2018. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
4. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 173

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000264 del 26 de marzo de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-101	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000582	1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.046) y el pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE OCHO PESOS MCTE (\$33.128), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, el cual debe ser cargado en la plataforma del SIMINERO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se

actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000269 de 27 de marzo de 2019. 4. Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento bajo causal de caducidad señalado en el Auto GSC- ZC No. 000272 del 18 de febrero de 2019, con respecto a allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 000272 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Remítase al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos (GET) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado con radicado No. 2012-412-034034-2 del 26 de octubre de 2012. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KJN-08111	IDA INGENIERIA S.A.S		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000583	REQUERIMIENTOS I. Requerir al titular para que allegue: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago. • El pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$44.015), correspondiente al faltante de pago del II Trimestre de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.732), correspondiente al faltante de pago del III Trimestre de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.545), correspondiente al faltante de pago del IV Trimestre de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.321), correspondiente al faltante de pago del I Trimestre de 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.459), correspondiente al faltante de pago del III Trimestre de 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.788), correspondiente al faltante de pago del IV Trimestre de 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. • El pago por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.532.968), por concepto de la Explotación de 82.960 Metros Cúbicos de materiales de Construcción (Arcilla Ferruginosa) Autorizados mediante Resolución DSM No. 483 del 02 de diciembre de 2009 y Resolución 001497 del 22 de abril de 2014, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
--------------------------	-----------	----------------------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 173

					- los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014 y 2015, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - La Autorización Temporal No. KJN-08111, se encuentra vencida desde el 31 de octubre de 2015. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000270 del 27 de marzo de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 114 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08121	LUIS FREDY DUARTE CUBIDES		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000584	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, los cuales fueron requeridos en el Auto GSC-ZC No 000504 del 30 de junio de 2017 bajo apremio de multa. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, los cuales fueron registrados con una producción en cero (0). 3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y 2018; con sus respectivos planos. 4. Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000207 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y con vigencia hasta el 21 de mayo de 2019.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I trimestre de 2019 está próximo a cumplirse. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000232 del 14 de marzo de 2019. 3. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia, respecto de la cesión de derechos presentados por el titular mediante los radicados No. 20195500735842 del 20 de febrero de 2019, 20195500735872 del 26 de febrero de 2019. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000129 del 13 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico 066 del 3 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 115 - de 173

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTÉS		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000585	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014, I, II, III y IV Trimestre de 2015, I, II, III Trimestre de 2016, I, II, III y IV Trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 para el mineral de carbón allegados en ceros. 2. Aprobar la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2013, semestral y Anual 2014 y 2015 para Carbón Mineral. 3. No Aprobar la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2016, 2017 y 2018 para carbón mineral, toda vez que la presentación se realizó en físico y no a través de la plataforma del SIMINERO. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano actualizado a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000236 de 15 de marzo de 2019.
4. Recordar que mediante Auto GSC-ZC N° 001720 del 9 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 073 de 20 de mayo de 2016, y Resolución GSC-ZC 000347 de 23 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo que a la fecha el título se encuentra desamparado, por no contar con póliza vigente. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Recordar al titular, que debe de abstenerse de adelantar cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.
6. Informar que el título minero, se evidencia una superposición total (100%) con la Sabana de Bogotá, y una superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, por lo tanto, deberá abstenerse de realizar actividades de Explotación.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000586	APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GC8-09P, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del <i>décimo y onceavo año de la etapa de exploración, y primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje</i> . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° GC8-09P, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años <i>2006, 2007, 2008, 2009 2010</i> . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GC8-09P, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampara la etapa de explotación del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GC8-09P bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue PTO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión N° GC8-09P, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 159 de 12 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19309	MARIA ASUNCION CASTILLO FORERO		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000587	APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual 2018, los cuales se presentaron en la plataforma del SIMINERO. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000258 del 21 de marzo de 2019. 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 173

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	141	EXPLORACIONES CARBONIFERAS YERBABUENA S.A		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000588	APROBACIONES 1. APROBAR los FBM anual del 2016 y semestral y anual del 2017 y 2018 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-43-101001258, el valor a asegurar no corresponde con la producción anual. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I III y IV trimestre de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que los soportes de pago y soportes de retención de regalías, son responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 22150, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.452.457 Mc/te), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 173

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar explotación minera ya que se evidencia que el contrato de concesión No. 141 presenta las siguientes restricciones:
--	--	--	--	--	--	---

					- Se encuentra superpuesto en un 90.11% con la ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 INCORPORADO 15/12/2016. - Se encuentra superpuesto en un 94% con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE FECHA DEL ACTO 18/08/2009 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 20/09/2017 - INCORPORADO 27/09/2017. - Se encuentra superpuesto en un 3.890/0 con la restricción de la SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMB'ENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018. POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000259 del 21 de marzo de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-111	JAIRO HERNÁNDEZ DÍAZ		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000589	1. APROBACIONES: APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2016; II III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018 APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2016. APROBAR la póliza minero ambiental No.42-43-101003909 expedida por Seguros del Estado el 1 de septiembre de 2018, con una vigencia comprendida entre el 11/09/2018 hasta el 14/06/2019 y cuyo valor a asegurar es de \$42.560.000. 2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del correspondiente al III y IV trimestres de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2018 con su respectivo plano. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000262 del 22 de marzo de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 173

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2623T	LUIS EDUARDO VELASQUEZ, LUIS LEONARDO VELASQUEZ RODRÍGUEZ		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000590	1. APROBAR formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestre de 2014, IV, de 2015 y I de 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar la corrección de los formularios de declaración y liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, II, III, de 2013, I de 2014, I, III, de 2015, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los formularios de declaración y liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, II, de 2015, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017 y 2018, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar el saldo pendiente del formulario de declaración y liquidación de Regalías del trimestre, IV de 2013 por un valor de \$ 12.481 pesos según Concepto Técnico GSC-ZC No 15 del 14 de enero de 2015, más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						4. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual según lo señalado en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2008, 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 con los planos de labores y Formatos Básicos Mineros semestral corregidos de 2008, 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con los planos de labores, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico

Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0001071 del 14 de julio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 15 del 14 de enero de 2015 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000244 del 15 de marzo de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 129 - de 173

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RGB-09291	CONSORCIO TENQUENDAMA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000591	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio de la plataforma del SI. MINERO - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, junto con sus constancias de pago. - El pago de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 952.879, 00), por concepto de la Explotación de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUBICOS (5.250 M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Autorizados en la Resoluciones No. 002708 del 10 de agosto del 2016 y Resolución N° 003315 del 30 de septiembre de 2016, más los intereses generados a la fecha de su correspondiente pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. La Autorización Temporal No. RGB-09291, se encuentra vencida desde el 26 de octubre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.

						2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.000959 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 153 del 26 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 173

						5. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000256 del 20 de marzo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RED-08241	CONSORCIO TENQUENDAMA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000592	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con sus constancias de pago si a ello hay lugar, correspondientes al IV Trimestre de 2016; I, II y III Trimestre de 2017. - El pago de \$ 956.238, por concepto de la Explotación de CINCO MIL (5.000) Metros Cúbicos de Arena de Río y \$ 907.504, por concepto de la Explotación de CINCO MIL (5.000) Metros Cúbicos de Grava de Río Autorizados mediante Resolución No. 002745 del 18 de agosto de 2016, para un total de \$1.872.742, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. - Los Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio de la plataforma del SI. MINERO Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - La Autorización Temporal No. RED-08241, se encuentra vencida desde el 07 de octubre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar. - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. - Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 173

						4. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000224 del 12 de marzo de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RGB-09211	CONSORCIO TENQUENDAMA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000593	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar. - El pago de \$956.238, por concepto de la Explotación de CINCO MIL (5.000) Metros Cúbicos de Arena de Río y \$907.504, por concepto de la Explotación de CINCO MIL (5.000) Metros Cúbicos de Grava de Río Autorizados mediante Resolución No. 002707 del 10 de agosto de 2016 y Resolución No. 003314 del 30 de septiembre 2016, para un total de \$1.872.742, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017, con sus correspondientes planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio del Sistema de Información Siminero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autorización Temporal No. RGB-09211, se encuentra vencida desde el 27 de octubre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 173

						4. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-Nº 000223 del 12 de marzo de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RGB-09401	CONSORCIO TENQUENDAMA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000594	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que allegue lo siguiente: - los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar. - El pago de \$317.626, por concepto de la Explotación de 1750 Metros Cúbicos de cúbicos

de Materiales de Construcción (Grava de Río) Autorizados mediante Resolución No. 002709 del 10 de agosto de 2016 y Resolución No. 003603 del 21 de octubre de 2016, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.

- Los Formatos Básicos Mineros- FBM Anual de 2016 y semestral y anual de 2017, con sus correspondientes planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, por medio del Sistema de Información Siminero.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. La Autorización Temporal No. RGB-09401, se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2017. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 4. CONMINAR a los beneficiarios para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-N° 000222 del 12 de marzo de 2019 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	ARECELI MONTOYA PARRAGA Y OTROS		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000595	APROBACIONES 1. Aprobar los FBM semestrales y anuales de 2015, 2016 y semestral de 2017; la modificación del FBM anual de 2008 con el respectivo plano de labores del FBM anual de 2007. 2. Aprobar la Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 12-43-101002038, con vigencia desde el 20 de diciembre de 2018 a 20 de diciembre de 2019. 3. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y trimestres I, II y III de 2017. 4. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017 y de los trimestres I, II, III y IV de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los FBM anuales de 2017 y 2018 con los planos de avance de labores y el FBM semestral de 2018, toda vez que no se evidencia información relacionada con estos FBM en el SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000201 de 6 de marzo de 2019.
3. Informar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002038 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 140 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH9-08351	JESÚS MARÍA VARGAS SANTOS, BLADIMIR VARGAS ARAGÓN Y EDWIN LEIVA VARGAS		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000596	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 173

						través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-Nº 207 de 07 de marzo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC ZC No 1786 del 10 de septiembre de 2014, Auto GSC ZC 001484 de 31 de agosto de 2015 y Auto GSC ZC No 1228 del 22 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENEARCEL HUESO DE AGUILAR		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000597	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, III y IV Trimestre de 2017, allegados en ceros para el mineral de hierro. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101018935 de la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 16 de agosto de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida en tomador, beneficiario y valor asegurado.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual 2018 a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I trimestre de 2019 está próximo a cumplirse. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000234 del 15 de marzo de 2019. 5. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC- 1647 del 30 de noviembre de 2016 y GSC-ZC-184 del 5 de marzo de 2018, notificados por estado jurídico 049 del 30 de marzo de 2017 y 042 del 23 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018935 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 173

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCM-103	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S Y LUIS OMAR TORRES		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000598	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero-ambiental N° 51-43-101001264 de la compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2019. 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. **INFORMAR** que no se acepta, el certificado de estado trámite de la Licencia Ambiental allegado, dado que su vigencia es superior a noventa días mediante, por ende persiste el incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el auto GSC-ZC N° 001475 del 12 de diciembre de 2018, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a la compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001264, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.
4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000237 del 15 de marzo de 2019.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ANGEL QUIROGA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000601	1. APROBACIONES APROBAR los FBM Semestrales de los años 2011, 2012, 2013 2014 y 2015, toda vez que se encuentran reportados en ceros. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; III y IV de 2012; I II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014 y los trimestres I, II, III y IV de 2015, toda vez que se presentaron en ceros. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000243 del 15 de marzo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0001650 del 28 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 027 del 2 de febrero de 2016 y mediante Resolución GSC-ZC No. GSC – ZC No. 000259 del 14 de octubre de 2015, ejecutoriada y en firme el 28 de abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 147 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-101	OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO, MARIA RUBIELA GOMEZ MONJE, LUIS JAVIER POVEDA BELLO Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000602	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016 y I de 2017 para Arena y Grava de Río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes valores por concepto de faltantes de pago de regalías: • OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 81.053) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del II trimestre de 2017. • CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$150.270) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del II trimestre de 2017. • CIENTO DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$118.855) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del III trimestre de 2017. • DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$284.951) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del III trimestre de 2017. • CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$50.713) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del IV trimestre de 2017. • CIENTO DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$102.032) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del IV trimestre de 2017. • TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$37.253) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del I trimestre de 2018. • CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$100.553) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del I trimestre de 2018. • VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22.675) por concepto de faltante de pago de las regalías de Arena del II trimestre de 2018. • SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$70.870) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del II trimestre de 2018. • CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$5.072) por concepto de faltante de pago de regalías de Arena del III trimestre de 2018. • CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.238) por concepto de faltante de pago de las regalías de Grava del III trimestre de 2018. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 148 - de 173

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 01-DL01632, teniendo en cuenta que los actuales titulares del Contrato de Concesión N° HDP-101 son los señores OSCAR CORNELIO HUESO SARMIENTO, CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO, MARIA RUBIELA GÓMEZ MONJE, LUIS JAVIER POVEDA BELLO y la sociedad MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S., y el valor de la póliza de acuerdo a la producción estimada debe ser de: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$637.048.125) para la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el reporte de las regalías de Arena y Grava deben reportarlos en un solo formulario de declaración y liquidación de regalías para cada trimestre. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del
--	--	--	--	--	---

					siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que mediante auto GSC-ZC N° 001475 del 12 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la compañía de Seguros Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 01-DL01632, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000239 del 15 de marzo de 2019. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 150 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-131	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000603	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el cargue del formato básico minero semestral del año 2018, y anual de 2018, con su correspondiente plano de labores actual (digital PDF), en la plataforma del SI MINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.- REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago de: - IV trimestre de 2017. - I, II, III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
------------------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000189 de 1 de marzo de 2019, y el concepto técnico GSC-ZC N° 000305 de fecha 17 de julio de 2018.-
4. **INFORMAR** que mediante Auto No. GSC-ZC-000123 de 22 de febrero de 2018, Auto No. GSC-ZC- No. 000845 del 01 de julio de 2016, Auto No. GSC-ZC- 000298 del 8 de mayo de 2017 y Auto No. GSC-ZC- 000362 del 24 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 152 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX DE COLOMBIA S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000604	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
------------------------------	--------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular minero seguir implementando mantenimiento a las vías de acceso y señalización con el fin de garantizar el buen tránsito en el área. 2. Recomendar al titular minero, continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo con sus respectivos soportes actualizados, los cuales deben permanecer en las instalaciones de la mina. 3. Recomendar al titular minero, una vez se tenga la disponibilidad mecánica retomar labores de extracción con base al plan minero aprobado en el Área y trabajar en el encauzamiento del Río Guayuriba en aras de controlar su cauce y continuar con el control de riesgos generados por el río en mención 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000152 de 22 de febrero de 2019. 6. Informar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400011988 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000605	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. CONMINAR al titular minero que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que la licencia Ambiental fue suspendida por CORMACARENA a través de la resolución PSGJ 1.2.17.2399 de 30 de noviembre 2017, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. 2. Recordar al titular del contrato de concesión que continuar con el mantenimiento a la señalización y labores de desagüe en el área intervenida 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000183 de 01 de marzo de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX DE COLOMBIA S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000606	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un procedimiento adecuado de control a la producción del título, con el que se logre identificar y diferenciar el área de origen del material transportado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar al titular del contrato de concesión que continúe con el mantenimiento a las vías de acceso y señalización con el fin de garantizar el buen tránsito en el área. 2. Recomendar al titular del Contrato de Concesión que una vez se tenga la disponibilidad mecánica retomar labores de extracción con base al plan minero aprobado en el Área y trabajar en el encauzamiento del Río Guayuriba en aras de controlar su cauce y continuar con el control de riesgos generados por el río en mención 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--------------------------	-------	---------------------------	--	------------	---------------------------	---

						4. Recomendar al titular de contrato que continúe con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo con sus respectivos soportes actualizados, los cuales deben permanecer en las instalaciones de la mina 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-151 de 22 de febrero de 2019. 6. Informar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400013420 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17660	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000607	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONMINAR al titular minero que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con la

						Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000205 de 6 de marzo de 2019. - Informar a la COMPAÑÍA BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1006-0002413-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-812	JOSE RAFAEL MORENO PAEZ		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000608	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000230 de 8 de marzo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1378 de 15 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 004 de 22 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	----------------------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 173

CONTRATO DE CONCESIÓN	ADU-081	RAFAEL CHIRIVI POVEDA Y FLOR MARÍA TORRES DE CHIRIVI		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000609	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se recomienda a los titulares, realizar mantenimiento al sistema de desagüe de la mina como lo son cunetas, zanjas, canales perimetrales entre otros. - Continuar adecuando las terrazas del frente de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado. - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000221 de 8 de marzo de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000610	1. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite e la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. SE RECUERDA a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuenten con el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

						2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJB-14011X fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000244 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY LTDA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000611	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore, socialice y publique el plano de riesgos del área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Seguir dando cumplimiento al PTO en cuanto a la producción, método de explotación y cronograma.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000251 de 12 de marzo de 2019.
4. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 9804699400000320 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08336	ARLEY SANCHEZ GOMEZ, PETREOS DEL LLANO LTDA, CLAUDIA PATRICIA CAMPOS QUICENO		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000612	1. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue una justificación de la explotación inferior a la aprobada en el PTO y de ser necesario presente la modificación del mismo ante la Autoridad Minera para su respectiva evaluación técnica, ya que en la visita de fiscalización se evidenció explotación inferior a la producción aprobada en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECORDAR a los titulares que deben seguir dando cumplimiento al SGSST y ejecutarlo a la normatividad vigente. RECORDAR a los titulares que deben seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08336 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000233 de fecha 11 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el
-----------------------	-----------	---	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 163 - de 173

						presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000848 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	JOSE MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO, CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000613	REQUERIMIENTOS 1. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título HIM-13531, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 259 de 14 de marzo de 2019.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA		28/03/2019	AUTO GSC-ZC No. 000614	APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2013. - Aprobar la póliza minero ambiental No 33-43-101005701, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 13 de julio de 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - La corrección del Formato Básico Minero (FBM) semestral del 2008, dado que presenta una diferencia 345.55 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM. - La corrección del Formato Básico Minero anual del 2008, dado que presenta una diferencia 8.456,75 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías. - La presentación del Formato Básico Minero anual del 2009, ya que no se evidenció la presentación del mismo.
-----------------------	-----	---------------------------------	--	------------	------------------------	---

- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2010, dado que presenta una diferencia 123.43 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2010, dado que presenta una diferencia 1.324.07 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2011, dado que presenta una diferencia 2.918.13 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2012, dado que presenta una diferencia 404 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2013, dado que presenta una diferencia 7.620 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2014, dado que presenta una diferencia 4.379.25 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2014, dado que presenta una diferencia 1.500 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2015, dado que presenta una diferencia 305.93 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2015, dado que presenta una diferencia 316.93 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2016, dado que presenta una diferencia 489.92 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2016, dado que presenta una diferencia 1.871.77 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2017, dado que presenta una diferencia 12.096 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero anual del 2017, dado que presenta una diferencia 13.309.69 toneladas entre lo declarado en regalías y lo reportado en el FBM.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral del 2018, dado que presenta una diferencia 3.058.93 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del 2018, ya que no se evidenció su presentación en la herramienta del SIMINERO.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite:

- El pago de 8.456.75 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual del 2008 y lo declarado en regalías.
- El pago de 2.918.13 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual del 2011 y lo declarado en regalías.
- El pago de 404 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual del 2012 y lo declarado en regalías.
- El pago de 7.620 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM anual del 2013 y lo declarado en regalías.
- El pago de \$152.199 por mala liquidación de regalías de 60 toneladas correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo.

					• el pago de \$179.093,32 por mala liquidación de regalías de 62,97 toneladas correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de \$4.050.015,55 por mala liquidación de regalías de 1.596,60 toneladas correspondiente al I trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de \$335.910 por mala liquidación de regalías de 200 toneladas correspondiente al III trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de \$360.230 por mala liquidación de regalías de 200 toneladas correspondiente al III trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de \$307.330 por mala liquidación de regalías de 1500 toneladas correspondiente al IV trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de \$1.377 por mala liquidación de regalías de 613,6 toneladas correspondiente al IV trimestre de 2013, más los intereses de mora hasta el momento de pago efectivo. • el pago de 4.379,25 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM semestral del 2014 y lo declarado en regalías. • el pago de 3.058,93 toneladas que es la diferencia presentada entre lo reportado en el FBM semestral del 2018 y lo declarado en regalías. • El pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los certificados de retenciones y/o pago de los faltantes de las siguientes declaraciones de regalías. • el pago de \$63.765 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2008. • el pago de \$30.525 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2008. • el pago de \$1.352.063 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2008 • el pago de \$726.975 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2010 • el pago de \$967.268,28 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010 • el pago de \$483.167 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2010 • el pago de \$1.868.886 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2011 • el pago de \$1.212.993 correspondiente a las regalías del III trimestre de 2011 • el pago de \$421.964 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2011 • el pago de \$8.316.930 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2013 • el pago de \$2.410.201,39 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016 • el pago de \$9.191.446,35 correspondiente a las regalías del III trimestre de 2016 • el pago de \$13.752.190,3 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016 • el pago de \$34.101.043,27 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017 • el pago de \$68.775,89 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017 • el pago de \$11.846.038,63 correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017 • el pago de \$4.962.251,56 correspondiente a las regalías del I trimestre de 2018 • el pago de \$7.179.718,96 correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018
--	--	--	--	--	---

- el pago de \$18.036.513 correspondiente a las regalías del III trimestre de 2018
- el pago de \$9.458.912.78 correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2018

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de intereses por pago extemporáneo de cada uno los períodos que a continuación se relacionan.

Fecha inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Días Mora	Tasa	Valor capital	Valor Intereses
17-04-2008	09-05-2008	2008	23	12%	\$3.996.737	\$28.644
17-07-2009	03-08-2009	2009	38	12%	\$1.816.096	\$10.178
17-04-2010	17-06-2010	2010	62	12%	\$5.941.182	\$115.478
17-07-2010	01-09-2010	2010	47	12%	\$5.148.000	\$75.676
17-10-2010	06-12-2010	2010	51	12%	\$9.499.449	\$151.621
17-01-2011	11-03-2011	2011	54	12%	\$7.761.210	\$131.226
17-04-2011	13-06-2011	2011	58	12%	\$3.112.367	\$66.556
17-04-2011	06-06-2011	2011	39	12%	\$1.961.254	\$11.161
17-04-2011	30-04-2011	2011	14	12%	\$1.868.828	\$8.141
17-07-2011	09-09-2011	2011	55	12%	\$8.597.051	\$148.072
17-10-2011	14-12-2011	2011	59	12%	\$1.212.642	\$22.419
17-10-2011	08-11-2011	2011	23	12%	\$4.447.020	\$31.871
17-10-2011	13-12-2011	2011	58	12%	\$5.757.416	\$104.621
17-01-2012	07-02-2012	2012	22	12%	\$1.196.384	\$8.200
17-01-2012	16-03-2012	2012	60	12%	\$4.227.314	\$79.490
17-04-2012	04-08-2012	2012	110	12%	\$3.561.623	\$123.744
17-04-2012	09-08-2012	2012	115	12%	\$4.216.000	\$15.326
17-07-2012	04-08-2012	2012	19	12%	\$4.730.549	\$27.989
17-07-2012	09-08-2012	2012	24	12%	\$323.829	\$2.422
17-10-2012	10-12-2012	2012	67	12%	\$797.010	\$14.231
17-10-2012	20-11-2012	2012	36	12%	\$2.235.613	\$24.427
17-01-2013	05-02-2013	2013	20	12%	\$238.200	\$1.484
17-01-2013	21-06-2013	2013	156	12%	\$8.664.402	\$430.002
17-01-2013	17-08-2013	2013	213	12%	\$250.000	\$17.093
17-10-2013	16-12-2013	2013	61	12%	\$2.327.626	\$44.505
17-10-2013	23-11-2013	2013	38	12%	\$745.090	\$8.843
17-01-2014	12-02-2014	2014	27	12%	\$720.770	\$6.068
17-10-2014	11-11-2014	2014	26	12%	\$4.975.764	\$40.331
17-01-2015	21-03-2015	2015	64	12%	\$2.040.359	\$40.950
17-04-2015	04-05-2015	2015	18	12%	\$4.403.975	\$24.682
17-10-2015	22-12-2015	2015	67	12%	\$2.085.398	\$43.836
17-01-2016	04-03-2016	2016	48	12%	\$222.413	\$3.340
17-04-2016	31-05-2016	2016	45	12%	\$1.099.989	\$15.477
17-04-2016	12-05-2016	2016	26	12%	\$4.569.400	\$36.956
17-10-2016	24-11-2016	2016	39	12%	\$1.365.559	\$16.636
17-04-2017	13-07-2017	2017	88	12%	\$4.961	\$137
17-04-2017	05-05-2017	2017	19	12%	\$600.000	\$3.560
17-07-2017	02-08-2017	2017	17	12%	\$21.483.111	\$113.696
17-10-2017	31-10-2017	2017	15	12%	\$250.000	\$1.167
17-10-2017	31-10-2017	2017	15	12%	\$9.781.056	\$45.660
17-01-2018	26-01-2018	2018	10	12%	\$24.706.920	\$76.832
17-04-2018	26-05-2018	2018	40	12%	\$140.000	\$1.750
17-07-2018	27-07-2018	2018	11	12%	\$18.242.699	\$62.412
17-07-2018	27-07-2018	2018	11	12%	\$50.000	\$171
17-10-2018	27-11-2018	2018	42	12%	\$480.000	\$6.300
17-01-2019	29-01-2019	2019	13	12%	\$101.001	\$409
17-01-2019	29-01-2019	2019	13	12%	\$9.006.411	\$36.427

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la suma de \$5.128.437, incluido IVA, por concepto de pago de visita de fiscalización correspondiente al año 2013.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 170 - de 173

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000254 de 19 de marzo de 2019 4. Informar a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 33-43-101005701 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 173

ARE QUEBRADA DE VERAPLAYA		HERNAN NIETO DUARTE CARMEN SANABRIA SANDOVAL LUIS HERNÁN NIETO SANABRIA LUIS HUMBERTO DUARTE JUAN CARLOS CORZO			ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación: 1. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 2. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 3. A los peticionarios LUIS HUMBERTO DUARTE y JUAN CARLOS CORZO para que presenten copias de sus cédulas de ciudadanía. 4. El peticionario LUIS HUMBERTO DUARTE debe presentar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.
---------------------------	--	--	--	--	--



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. HERNÁN NIETO DUARTE	13.921.942
2. CARMEN SANABRIA SANDOVAL	63.392.856
3. LUIS HERNÁN NIETO SANABRIA	13.520.843
4. LUIS HUMBERTO DUARTE	
5. JUAN CARLOS CORZO	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 173 - de 173

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175510141282 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **1 de abril de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, Nicole Martínez, ANGELY ORTIZ, DANIA CAMPO H.